



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá
Presidencia

C I R C U L A R CSJBC16-23

Fecha: jueves, 12 de mayo de 2016

Para: Presidente y Presidentas de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura

De: Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Asunto: "AVISOS DE REORGANIZACIONES EMPRESARIALES BOYACÁ"

Respetados Señores Presidentes y Presidentas

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Sala les informa los procesos de reorganización empresarial iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información	Dependencia de origen	Admisión de demanda de Reorganización Empresarial
Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá	Oficio No. 249 del 11 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Carlos Emilio Bernal Trujillo, Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja - Boyacá	Radicación No. 150013153004201500355 LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS C.C. No. 14.205.971 Demandados: BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE ACREEDORES VARIOS
Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá	Oficio No. 323 del 31 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Carlos Emilio Bernal Trujillo, Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja - Boyacá	Radicación No. 150013153004201600012 LINA MARIA SUAREZ LOPEZ C.C. No. 40.037.481 Demandados: BANCO DAVIVIENDA, ALFAGRO, TUNJA, DALILA HERRERA CASTELLANOS, LINA JOHANA DIAZ CARVAJAL, SILVESTRE GARCIA CRUZ, MARIBEL SUAREZ LOPEZ Y ROSA AMELIA CARVAJAL Y ACREEDORES VARIOS
Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá	Oficio No. 1077 del 13 de noviembre de 2015, suscrito por el doctor Carlos Emilio Bernal Trujillo, Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja - Boyacá	Radicación No. 150013153004201500314 URIEL FERNANDO OTALORA CIFUENTES C.C. No. 7.162.908 Demandados: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA Y DEMAS ACREEDORES QUE CONCURRAN AL PROCESO - ACREEDORES VARIOS

Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá		Oficio No. 1042 del 28 de octubre de 2015, suscrito por el doctor Carlos Emilio Bernal Trujillo, Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja – Boyacá	Radicación No. 150013153004201500241 GUILLERMO ANDRES SILVA BOTTIA C.C. No. 7.177.513 Demandados: BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINAMERICA, BANCO COMPARTIR, BANCO COLPATRIA S.A., JULIAN ALOSNO RODRIGUEZ BARON Y DEMAS ACREEDORES QUE CONCURRAN AL PROCESO
Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá		Oficio No. 1177 del 18 de diciembre de 2015, suscrito por el doctor Carlos Emilio Bernal Trujillo, Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja – Boyacá	Radicación No. 150013153004201500111 FLOR MARINA OLARTE MEDINA C.C. No. 46.675.612 Demandados: BANCO BBVA, JOSÉ GUCHÍA, MANUEL ANTONIO TORRES, ANDRÉS ACOSTA, SANDRA ROJAS, FLOR SUESCA, NIEVES JIMENEZ, BARBARA MEDINA, LUCILA PRECIADO, ESTHER RODRIGUEZ BURGOS, MARIBEL OLARTE MEDINA, DISTRIBUCIONES RAYCO S.A.
Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá		Oficio No. 1043 del 18 de diciembre de 2015 – Reorganización de Pasivos, suscrito por el doctor Carlos Emilio Bernal Trujillo, Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja – Boyacá	Radicación No. 150013153004201500209 NOHORA ESPERANZA PEÑA LEON C.C. No. 33.367.780 Partes solicitadas: AGROACTIVA JVR SAS, SOLUCIONES AGRONEGOCIOS SAS, ALMACEN Y DISTRIBUCIONES SUPERAGRO SAS, AGROPAIS SAS, AGRICOLA DISTRICAMPO LTDA, DINATEC LTDA, AGRO SAS, VENDEDORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS SAS, FERTISOL SAS, MARCO ANTONIO SANCHEZ, ALFAGRO FERTILISANTES SAS, JULIO CESAR SANCHEZ, BANCO DE BOGOTA Y AGROHELP SAS
Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá		Oficio No. 1032 del 27 de octubre de 2015, suscrito por el doctor Carlos Emilio Bernal Trujillo, Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja – Boyacá	Radicación No. 150013153004201500111 FIDELIGNO MANCIPE MONTAÑA - Reorganización de Pasivos. Partes solicitadas: BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA Y DEMÁS ACREEDORES QUE CONCURRAN AL PROCESO.
Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá		Oficio No. 1124 del 27 de noviembre de 2015, suscrito por el doctor Carlos Emilio Bernal Trujillo, Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja – Boyacá	Radicación No. 150013153004201500271 MARCO OBDULIO OTALORA CIFUENTES - C.C. No. 79.463.792 - – Reorganización de Pasivos. Partes solicitadas: BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA Y DEMÁS ACREEDORES QUE CONCURRAN AL PROCESO.

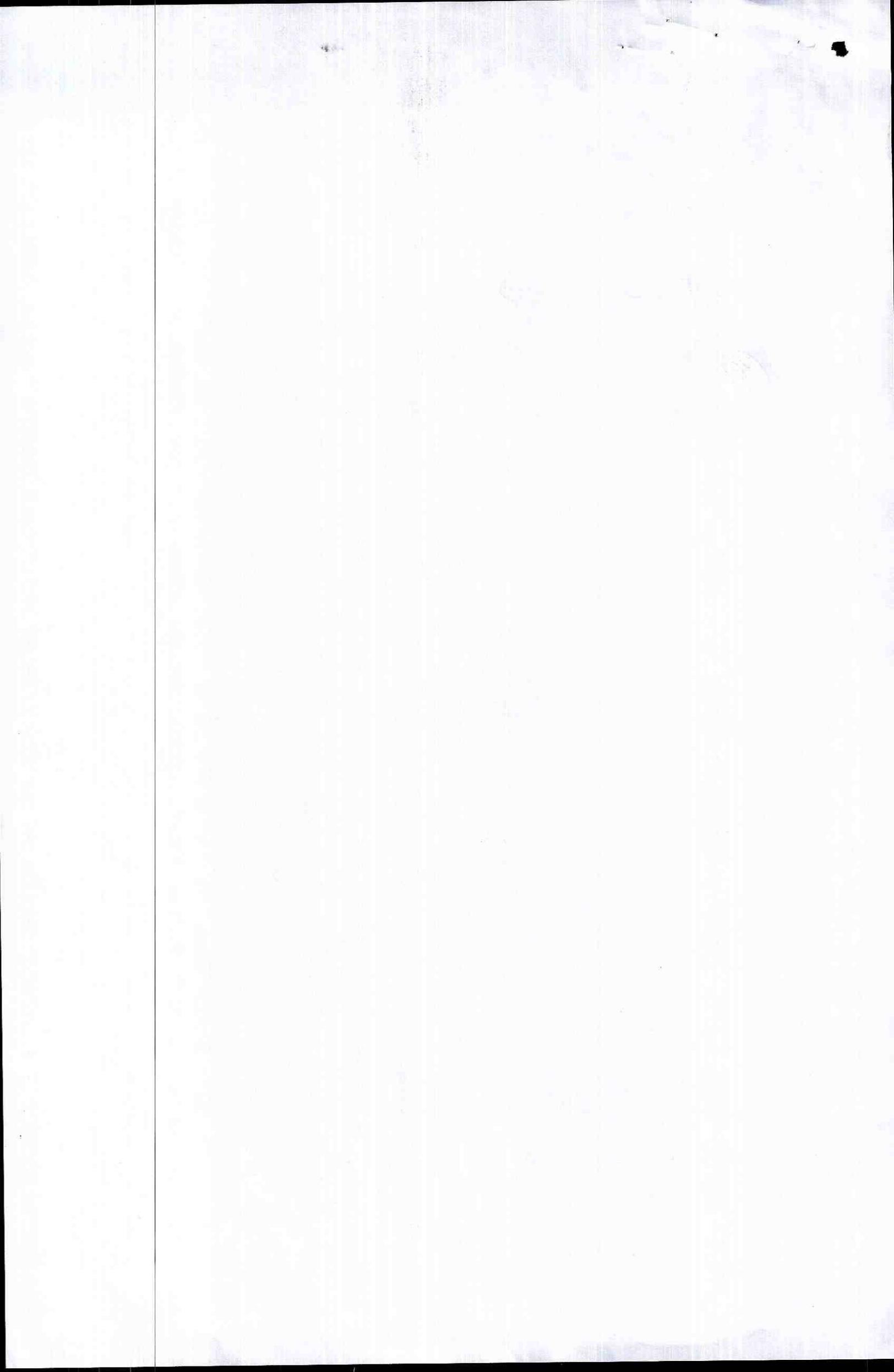
Hoja No. 3 de la Circular No. CSJBC16-23 de 2016,"Por medio de la cual se informa sobre Reorganizaciones Empresariales dentro del ámbito territorial del Departamento de Boyacá.-

De conformidad con lo ordenado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces de su jurisdicción, para los fines pertinentes.

Cordialmente,


FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
Magistrado


CATED





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial del Poder Público
 DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
 Carrera 11 No 17-53 Bloque 2 Piso 4

Oficio No. 249
 Tunja, 11 de Marzo de 2016

Doctor:
FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
 Presidente Consejo Seccional de la
 Judicatura Boyacá y Casanare
 Calle 19 No 08-11
 Tunja

 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA SECRETARÍA RECIBIDO		
22	04	16
D	M	A
1:40 pm	1+2	
HORA	FOLIOS	
1629		
No. RAD. INT.		RECIBIDO POP

reparto no solo

REF.: PROCESO Concordato
 RADICACIÓN: 150013153004201500355
 DEMANDANTE: LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS
 Cedula de Ciudadanía 14205971
 DEMANDADO: BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE ACREEDORES VARIOS

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha VEINTICINCO (25) de Febrero de DOS MIL DIECISÉIS (2016), se ordenó oficiar a esa oficina para que por su intermedio se informe a todos los Juzgados del país sobre el inicio del proceso de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** presentada por el apoderado del deudor LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS y siendo partes solicitada: BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE ACREEDORES VARIOS.

Lo anterior para que estos den aplicación a lo ordenado en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

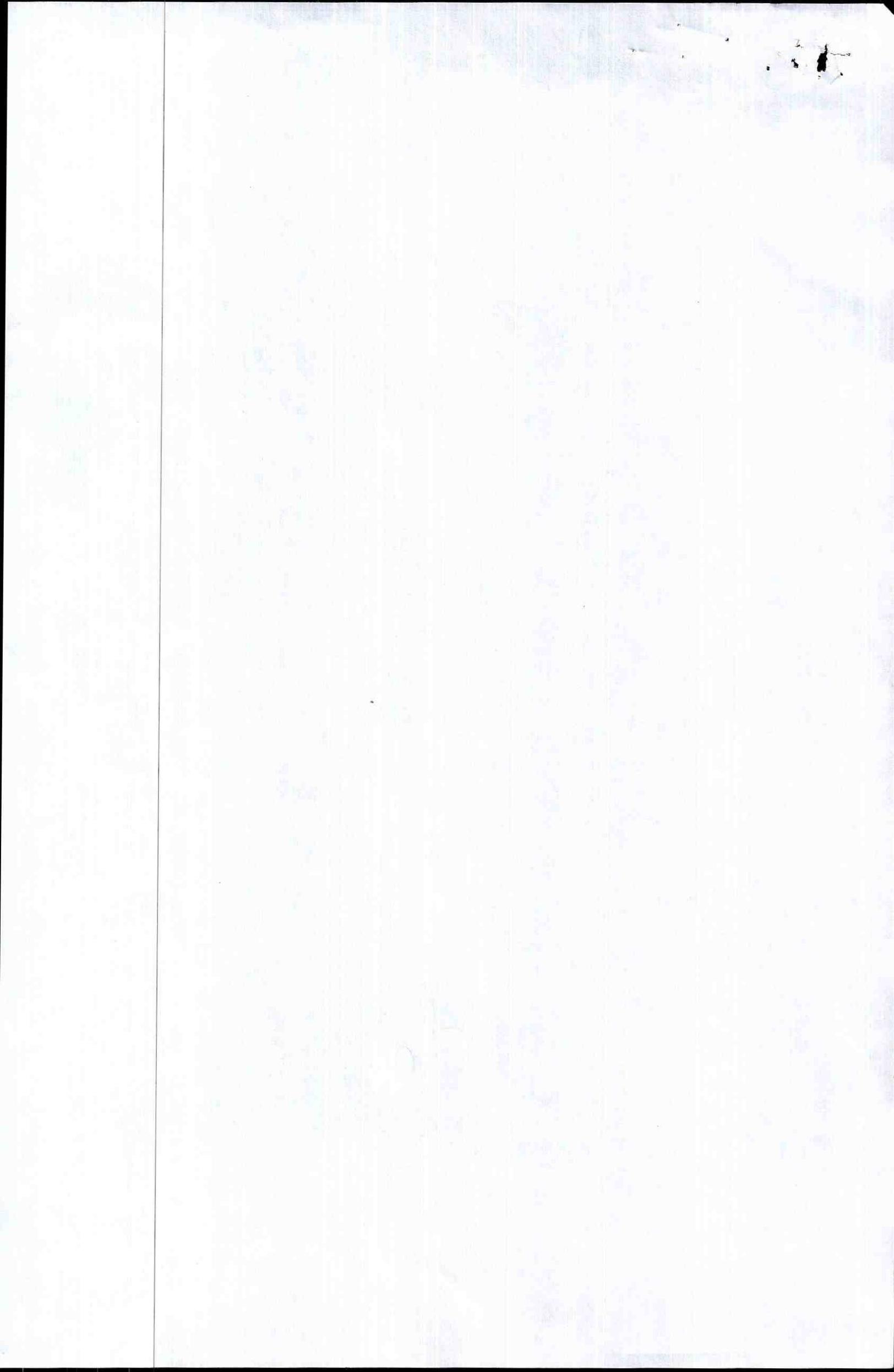
Se anexa: copia de la providencia que admitió la acción en dos (2) folios.

Cordialmente,


CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO
 Secretario



*Recibido
 17-04-16*





JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

TUNJA - BOYACÁ

Carrera 11 No. 17-53 Cuarto Piso. Tunja (Boyacá)

REF. PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 2015-355-00
SOLICITANTE - DEUDOR: LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS
SOLICITADOS-ACREEDORES: BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA.
ASUNTO: Auto Admite Demanda de Reorganización de Pasivos

Tunja, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Una vez revisada la solicitud de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, presentada por el apoderado del deudor **LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS**, siendo partes solicitadas: BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, observa este operador judicial que tiene competencia para conocer de ella de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1116 de 2006.

Además como la demanda cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en consecuencia se procederá a su admisión, con tal fin el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**, presentada mediante apoderado por el señor **LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS**, siendo partes solicitadas: **BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA.**

SEGUNDO: DESIGNAR como **PROMOTOR** en el proceso de la referencia a los siguientes profesionales contadores: **AREVALO HURTADO ROIZON, HUGO EDGAR CAMACHO ORTEGA** que hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia

Comuníquese esta designación a los antes mencionados en la forma prevista en el artículo 9° del C.P.C. y **posesiónese en el cargo al primero que comparezca**, advirtiéndole que sus honorarios no podrán ser superiores al 0.2% del valor total de los activos de la empresa por cada mes de negociación. Con citado fin se fija la suma de \$ 5'515.632 como valor correspondiente a los honorarios totales del Promotor en este proceso. Dicho monto será pagado a la promotora, en tres (3) contados, el primero, corresponde al 10% al momento de la firmeza de la designación de la Promotora, el segundo correspondiente al 30% en cuotas mensuales iguales a partir de la ejecutoria de la providencia de aprobación de la calificación de crédito y derechos de voto y el tercero correspondiente al 60%, una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme las providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes de los deudores o cuando se termine el proceso según fuere el caso.

TERCERO: Ordenar al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 100-000867 de febrero de 2011 de la Superintendencia de

Sociedades, debe prestar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios asignados en el numeral segundo de esta providencia, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Lo anterior se debe acreditar por dicho auxiliar de la justicia al momento de tomar posesión del cargo.

CUARTO: ORDENAR al señor **LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS** o a su apoderado judicial que deberán entregar al **Promotor** todos los documentos pertinentes; es decir, debe poner a disposición de dicho auxiliar de la justicia, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de reorganización y también prestar la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones en este presente proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja. **Ofíciase.**

SEXTO: Una vez se posea el **PROMOTOR** del proceso, este **DEBERÁ** presentar, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, el que se realizará con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, para ello se concede el **PLAZO** de **DOS (2) MESES**, adviértase que de no realizarse tal gestión dentro del término estipulado, podrá ser removido.

SÉPTIMO: DISPONER el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior (**DOS MESES**), del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

OCTAVO: ORDENAR al señor **LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS**, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

NOVENO: PREVENIR al señor **LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS** que sin autorización por parte de este despacho judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO: OFÍCIESE a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que por su intermedio mediante circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización de pasivos, en los despachos judiciales a nivel nacional, para efecto de lo previsto en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006. Con tal fin se solicitará a citada Corporación que comunique a todos los despachos judiciales del país, "que en este despacho se ha iniciado el **PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 2015-00355-00**, siendo solicitante el deudor señor **LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS C.C. 14'205.971** de Ibagué, y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del antes mencionado, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos, a este despacho, para ser incorporados al proceso de la referencia". Líbrese a costa del actor la comunicación respectiva e insértese los demás datos que sean necesarios.

DECIMOPRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso, notificación que se deberá hacer como lo dispone el artículo 318 del C.P.C, en una radiodifusora con amplia sintonía en la ciudad de Tunja, en un horario comprendido entre las 06:00 am y las 11:00 pm.

DECIMOSEGUNDO: ORDENAR a los administradores del deudor, si los hay, al deudor **LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS** y al promotor, que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso que efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

DECIMOTERCERO: DISPONER la remisión de una copia de esta providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia. Oficiése a costa del demandante.

DECIMOCUARTO: FIJAR en la secretaría de este despacho judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un **AVISO** que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor que, sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Para efectos de la difusión de dicho **AVISO** aquél deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como **EL TIEMPO**, **LA REPUBLICA** o el **DIARIO DEPORTIVO**. Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar visible del domicilio del demandante, señor **LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS** ubicado en la K2 vía Tunja Paipa, Condominio Acacias casa 23, a su vez se debe allegar por parte del antes mencionado las correspondientes constancias al proceso.

DECIMOQUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído a los acreedores a saber: **BANCO POPULAR**, **BANCO OCCIDENTE**, **BANCO BBVA** en la forma indicada en el artículo 315 del C.P.C.

DECIMOSEXTO: PROHIBIR al deudor señor **LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS**, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este despacho judicial.

DECIMOSEPTIMO: COMUNÍQUESE la apertura de éste proceso - **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** a la **DIAN**, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá y a la Tesorería Municipal de Tunja, en calidad de entidades públicas de las cuales el señor **LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS C.C. 14'205.971** de Ibagué, puede ser deudor de impuestos, tasas, o contribuciones. Oficiése.

DECIMOCTAVO: COMUNICAR a los jueces civiles del domicilio de la deudor del inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de organización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, **ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.**

DECIMONOVENO: Decretar el embargo de los bienes inmuebles y muebles, relacionados en la demanda como de propiedad del demandante señor **LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS.** Comuníquese en lo pertinente esta determinación al señor Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad, al señor Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio, a la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, por secretaria líbrense a costa del demandante las comunicaciones del caso, déjense las constancias respectivas.

VIGÉSIMO: ORDENAR a la parte actora que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debe: cumplir con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que los oficios fueron entregados ante la oficina correspondiente, también acreditar en legal forma el pago de los honorarios asignados a la promotora y debe anexar la prueba respectiva al expediente o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317-1 del Código General del Proceso; es decir declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.6 fijado el día veintiséis (26) de febrero de 2016.

Carlos Emilio Bernal Trujillo

CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO

SECRETARIO

①



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cll. 19 No. 8-11 Of. 103 Tunja

CONSEJO SECCIONAL DE JUECES DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA 2

SECRETARÍA

RECIBIDO

07	04	16
3:00 PM		3
HORA		FOLIOS
1351		9
No. RAD. INT.		RECIBIDO POR

Oficio No. 323
Tunja, 31 de Marzo de 2016

Doctor:
FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
Presidente Consejo Seccional de la
Judicatura Boyacá y Casanare
Calle 19 No 08-11
Tunja

Reporto no sala
RLO/M

REF.: PROCESO REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
RADICACIÓN: 150013153004201600012
DEMANDANTE: LINA MARIA SUAREZ LOPEZ
Cedula de Ciudadania 40037481
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA, ALFAGRO, TUNJA, DALILA HERRERA CASTELLANOS, LINA JOHANA DIAZ CARVAJAL, SILVESTRE GARCIA CRUZ, MARIBEL SUAREZ LOPEZ Y ROSA AMELIA CARVAJAL Y ACREEDORES VARIOS

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha Veinticinco (25) de Febrero de DOS MIL DIECISÉIS (2016), se ordenó officiar a esa oficina para que por su intermedio se informe a todos los Juzgados del país sobre el inicio del proceso de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** presentada por el apoderado de la deudora LINA MARIA SUAREZ LOPEZ y siendo partes solicitadas : BANCO DAVIVIENDA, ALFAGRO, TUNJA, DALILA HERRERA CASTELLANOS, LINA JOHANA DIAZ CARVAJAL, SILVESTRE GARCIA CRUZ, MARIBEL SUAREZ LOPEZ Y ROSA AMELIA CARVAJAL Y ACREEDORES VARIOS

Lo anterior para que estos den aplicación a lo ordenado en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Se anexa: copia de la providencia que admitió la acción en dos (2) folios.

Cordialmente,

CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
TUNJA - BOYACÁ
 Carrera 11 No. 17-53 Cuarto Piso. Tunja (Boyacá)

PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 2016-0012-00
SOLICITANTE - DEUDOR: LINA MARIA SUAREZ LOPEZ
SOLICITADOS-ACREEDORES: ACREEDORES VARIOS.
ASUNTO: Auto Admite Proceso de Reorganización de Pasivos

Tunja, Veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

La demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**, presentada por la parte solicitante **LINA MARIA SUAREZ LOPEZ**, mediante apoderado y siendo partes solicitadas **ACREEDORES VARIOS**, una vez revisada observa este despacho judicial, que tiene competencia para conocer de ella de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la ley 1116 de 2006.

Teniendo en cuenta que se cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**, presentada por el apoderado de la deudora **LINA MARIA SUAREZ LOPEZ** y siendo partes solicitadas **BANCO DAVIVIENDA, ALFABRO TUNJA S.A.S, DALILA HERRERA CASTELLANOS, LINA JOHANA DIAZ CARVAJAL, SILVESTRE GARCIA CRUZ, MARIBEL SUAREZ LOPEZ y ROSA AMELIA CARDENAS LOPEZ**

SEGUNDO: DESIGNAR como promotor, en el proceso de la referencia a los siguientes profesionales contadores, de la lista de auxiliares de la justicia: a **AREVALO HURTADO ROIZON, HUGO EDGAR CAMACHO ORTEGA**. Comuníquese esta designación a los antes mencionados en la forma prevista en el artículo 9° del C.P.C. y **poseiónese en el cargo al primero que comparezca**, advirtiéndole que sus honorarios no podrán ser superiores al 0.2% del valor total de los activos de la empresa por cada mes de negociación, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora. Con citado fin, para lo cual se fijan en la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESICIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$3.977.634.00)**, como valor correspondiente a los honorarios totales del Promotor en este proceso. Dicho monto será pagado al promotor, en tres (3) contados, el primero, corresponde al 10% al momento de la firma de la designación de la Promotora, el segundo correspondiente al 30% en cuotas mensuales iguales. a partir de la ejecutoria de la providencia de aprobación de la calificación de crédito y derechos de voto y el tercero correspondiente al 60%, una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme las providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes de los deudores o cuando se termine el proceso según fuere el caso.

TERCERO: ORDENAR al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 100-000867 de febrero de 2011 de la Superintendencia de

Sociedades, debe prestar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios asignados en el numeral segundo de esta providencia, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Lo anterior se debe acreditar por dicho auxiliar de la justicia al momento de tomar posesión del cargo.

CUARTO: ORDENAR a la señora **LINA MARIA SUAREZ LOPEZ** o a su apoderado judicial que deberá entregar al Promotor todos los documentos pertinentes; es decir, debe poner a disposición de dicho auxiliar de la justicia, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de reorganización y también prestar la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones en este presente proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja. **Ofíciase.**

SEXTO: Una vez se posesione el **PROMOTOR** del proceso, este **DEBERÁ** presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, el que se realizará con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, para ello se concede el **PLAZO** de **DOS MESES**, adviértase que de no realizarse tal gestión dentro del término estipulado, podrá ser removido.

SÉPTIMO: DISPONER el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior (los **DOS MESES**), del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

OCTAVO: ORDENAR a la señora **LINA MARIA SUAREZ LOPEZ** mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

NOVENO: PREVENIR a la señora **LINA MARIA SUAREZ LOPEZ** que, sin autorización por parte de este despacho judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO: ORDENAR el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso, notificación que se deberá hacer como lo dispone el artículo 318 del C.P.C, en una radiodifusora con amplia sintonía en la región del Municipio de Tunja, en un horario comprendido entre las 06:00 am y las 11:00 pm.

DECIMOPRIMERO: ORDENAR a los administradores del deudor, si los hay, a la deudora **LINA MARIA SUAREZ LOPEZ** y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

DECIMOSEGUNDO: DISPONER la remisión de una copia de esta providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria, para lo de su competencia cada uno.

DECIMOTERCERO: FIJAR en este despacho judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un **AVISO** que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la

prevención al deudor que, sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO CUARTO: NOTIFÍQUESE este proveído a los acreedores de la señora LINA MARIA SUAREZ LOPEZ, en la forma indicada en el artículo 315 del C.P.C.

DECIMO QUINTO: PROHIBIR a la señora LINA MARIA SUAREZ LOPEZ, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este despacho judicial.

DECIMOSEXTO: COMUNÍQUESE la apertura de éste proceso - REORGANIZACIÓN DE PASIVOS a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá y a la Tesorería Municipal de Tunja, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas, o contribuciones, a la señora LINA MARIA SUAREZ LOPEZ, identificado con la CC40.037.481.

Oficiese.

DECIMOSEPTIMO: COMUNICAR al Jue Segundo Civil del Circuito e Tunja, que debe remitir el proceso ejecutivo 2014-178 que cursa en ese despacho en el que demandante es DAVIVIENDA y demandada es la señora LINA MARIA SUAREZ LOPEZ, para que haga parte de este proceso de reorganización.

IGUAL COMUNIQUESE a los jueces civiles del domicilio de la deudor del inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de organización y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

DECIMO OCTAVO: Para dar cumplimiento al artículo 20 de la ley 1116 de 2016, se solicita al Consejo Superior de la Judicatura- Sala administrativa, que comunique a todos los despachos judiciales del país, "que en este despacho se ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 2016-0012-00, siendo solicitante la señora LINA MARIA SUAREZ LOPEZ, identificado con la CC40.037.481, y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra la señora LINA MARIA SUAREZ LOPEZ, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos, a este despacho, para ser incorporados al proceso de la referencia.

OFICIESE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado número 06 del 26 de febrero de 2016 a las 8:00 a.m.
Carlosemilio Bernal
SECRETARIO





1

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial del Poder Público
 DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
 Carrera 11 No 17-53 Bloque 2 Piso 4

Oficio No. 1077
 Tunja, 13 de Noviembre de 2015.

Doctor:
FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
 Presidente Consejo Seccional de la
 Judicatura Boyacá y Casanare
 Calle 19 No 08-11
 Tunja

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA SECRETARÍA		
RECIBIDO		
18 / 0	02 M	16 A
4:15 p.m.		3
HORA		FOLIOS
731		9
No. RAD. INT.		RECIBIDO POR

Reparto no sala

REF.: Reorganización de Pasivos
 RADICACIÓN: 150013153004201500314
 DEMANDANTE: URIEL FERNANDO OTALORA CIFUENTES
 Cedula de Ciudadanía 7162908
 DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha cuatro (4) de Noviembre de DOS MIL QUINCE (2015), se ordenó oficiar a esa oficina para que por su intermedio se informe a todos los Juzgados del país sobre el inicio del proceso de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** presentada por la parte solicitante mediante apoderado por URIEL FERNANDO OTALORA CIFUENTES y siendo partes solicitadas: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ Y DEMÁS ACREEDORES QUE CONCURRAN AL PROCESO, ACREEDORES VARIOS de conformidad con lo ordenado en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Se anexa: copia de la providencia de fecha 4 de Noviembre de 2015 en dos folios para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO
 Secretario 



*Consejo Superior
de la Judicatura*



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
TUNJA – BOYACÁ
Carrera 11 No. 17-53 Cuarto Piso. Tunja (Boyacá)

PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 2015-314
SOLICITANTE - DEUDOR: URIEL FERNANDO OTALORA CIFUENTES
SOLICITADOS-ACREEDORES: ACREEDORES VARIOS.
ASUNTO: Auto Admite Proceso de Reorganización de Pasivos

Tunja, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil quince (2015)

La demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**, presentada por la parte solicitante **URIEL FERNANDO OTALORA CIFUENTES**, mediante apoderado y siendo partes solicitadas **ACREEDORES VARIOS**, una vez revisada observa este despacho judicial, que tiene competencia para conocer de ella de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la ley 1116 de 2006.

Teniendo en cuenta que se cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**, presentada por el apoderado del deudor **URIEL FERNANDO OTALORA CIFUENTES** y siendo partes solicitadas **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, CITIBANK, Y OTROS**, con radicación **2015-314**.

SEGUNDO: DESIGNAR como promotor, en el proceso de la referencia a los siguientes profesionales contadores, de la lista de auxiliares de la justicia: a **AREVALO HURTADO ROIZON, GONZALEZ TORRES HECTOR HUGO, RAMIREZ VARGAS DIANA YAZMIN**. Comuníquese esta designación a los antes mencionados en la forma prevista en el artículo 9° del C.P.C. y **poseiónese en el cargo al primero que comparezca**, advirtiéndole que sus honorarios no podrán ser superiores al 0.2% del valor total de los activos de la empresa por cada mes de negociación, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora. Con citado fin, para lo cual se fijan en la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETESIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 3.777.000.00)**, como valor correspondiente a los honorarios totales del Promotor en este proceso. Dicho monto será pagado al promotor, en tres (3) contados, el primero, corresponde al 10% al momento de la firmeza de la designación de la Promotora, el segundo correspondiente al 30% en cuotas mensuales iguales, a partir de la ejecutoria de la providencia de aprobación de la calificación de crédito y derechos de voto y el tercero correspondiente al 60%, una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme las providencias de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes de los deudores o cuando se termine el proceso según fuere el caso.

TERCERO: ORDENAR al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 100-000867 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, debe prestar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios asignados en el numeral segundo de esta providencia, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Lo anterior se debe acreditar por dicho auxiliar de la justicia al momento de tomar posesión del cargo.

CUARTO: ORDENAR al señor **URIEL FERNANDO OTALORA CIFUENTES** o a su apoderado judicial que deberá entregar al Promotor todos los documentos pertinentes; es decir, debe poner a disposición de dicho auxiliar de la justicia, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de reorganización y también prestar la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones en este presente proceso.

✓ **QUINTO: ORDENAR** la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja. **Oficiese.**

SEXTO: Una vez se posesione el **PROMOTOR** del proceso, este **DEBERÁ** presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, el que se realizará con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, para ello se concede el **PLAZO de DOS MESES**, adviértase que de no realizarse tal gestión dentro del término estipulado, podrá ser removido.

SÉPTIMO: DISPONER el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior (los **DOS MESES**), del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

OCTAVO: ORDENAR al señor **URIEL FERNANDO OTALORA CIFUENTES** mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

NOVENO: PREVENIR al señor **URIEL FERNANDO OTALORA CIFUENTES** que, sin autorización por parte de este despacho judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

✓ **DECIMO:** Para dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el despacho procede a:

- a) Solicitar al Juez Tercero Laboral del Circuito de Tunja, que envíe el proceso Ejecutivo identificado con Radicación N° 2013-0056

Hágase saber a los despachos judiciales antes mencionados, que en aplicación al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existir varios deudores y si el allí demandante opta por continuar la ejecución en contra de uno de ellos, el original del expediente debe continuar en el despacho judicial y sin perjuicio de lo anterior, ese Juzgado deberá expedir certificación acerca del estado actual del proceso y remitir a este Juzgado fotocopias auténticas de los títulos base de la acción ejecutiva para que hagan parte del proceso de reorganización que se adelanta en este Despacho en contra del señor **URIEL FERNANDO OTALORA CIFUENTES** y se abstengan de recibir procesos en contra de citada deudora, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del presente proceso.

DECIMOPRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso, notificación que se deberá hacer como lo dispone el artículo 318 del C.P.C, en una radiodifusora con amplia sintonía en la región del Municipio de Tunja, en un horario comprendido entre las 06:00 am y las 11:00 pm.

DECIMOSEGUNDO: ORDENAR a los administradores del deudor, si los hay, al deudor **URIEL FERNANDO OTALORA CIFUENTES** y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

DECIMOTERCERO: DISPONER la remisión de una copia de esta providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia.

✓ **DECIMOCUARTO: FIJAR** en este despacho judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un **AVISO** que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor que, sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído a los acreedores a saber: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, CITI BANK, COLPATRIA y señor MIGUEL ANTONIO GARCIA PORRAS en la forma indicada en el artículo 315 del C.P.C.

DECIMO SEXTO: PROHIBIR al deudor al señor **URIEL FERNANDO OTALORA CIFUENTES**, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este despacho judicial.

✓ **DECIMOSEPTIMO: COMUNÍQUESE** la apertura de éste proceso - REORGANIZACIÓN DE PASIVOS a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá y a la Tesorería Municipal de Tunja, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas, o contribuciones, el señor **URIEL FERNANDO OTALORA CIFUENTES**, Oficiese.

DECIMOCTAVO: ORDENAR al Representante Legal y al Promotor **COMUNICAR** a los jueces civiles del domicilio de la deudor del inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de organización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

DECIMONOVENO: Para dar cumplimiento al artículo 20 de la ley 1116 de 2016, se solicita al Consejo Superior de la Judicatura- Sala administrativa, que comunique a todos los despachos judiciales del país, "que en este despacho se ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 2015-314, siendo solicitante el deudor señor URIEL FERNANDO OTALORA CIFUENTES, y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor URIEL FERNANDO OTALORA CIFUENTES, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos, a este despacho, para ser incorporados al proceso de la referencia.

OFICIESE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado
número 40 del 06 de Noviembre de 2015

a las 8:00 a.m.

Carlosemilio Bernal
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial del Poder Público
 DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
 Cll. 19 No. 8-11 Of. 103 Tunja

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
 SECRETARÍA
 RECIBIDO

18 02 16
 D M A
 4:15 PM.
 HORA
 732
 FOLIOS
 3
 No. RAD. INT. RECIBIDO POR

Oficio No. 1042
 Tunja, 28 de Octubre de 2015.

Doctor:
FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
 Presidente Consejo Seccional de la
 Judicatura Boyacá y Casanare
 Calle 19 No 08-11
 Tunja

REF.: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
 RADICACIÓN: 150013153004201500241
 DEMANDANTE: **GUILLERMO ANDRES SILVA BOTTIA**
 Cedula de Ciudadanía 7.177.513 DE Tunja
 DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINAMERICA, BANCO COMPARTIR, BANCO COLPATRIA S.A. JULIÁN ALONSO RODRÍGUEZ BARÓN Y DEMÁS ACREEDORES QUE CONCURRAN AL PROCESO, ACREEDORES VARIOS

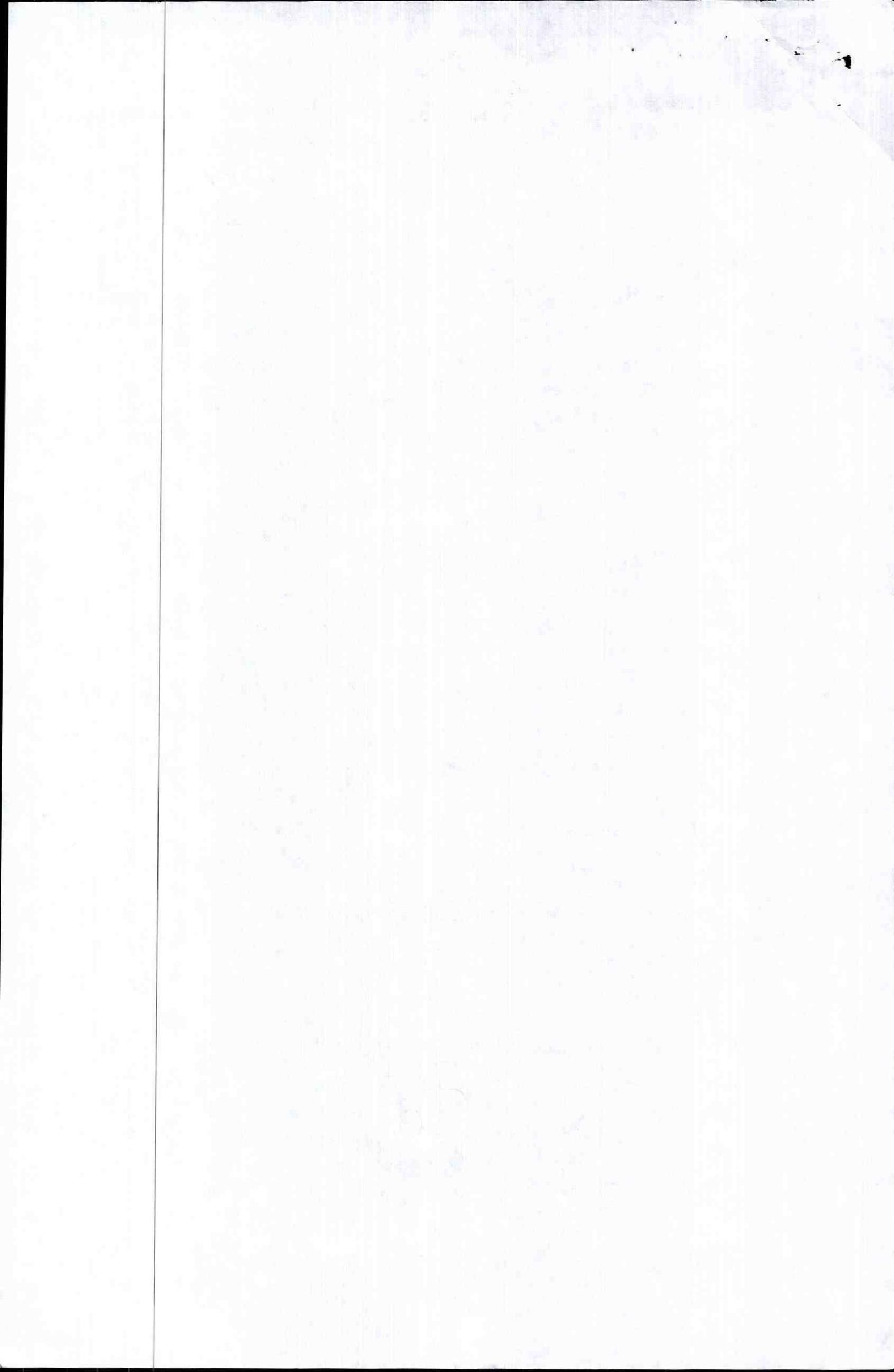
Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha catorce (14) de Octubre de DOS MIL QUINCE (2015), se ordenó oficiar a esa oficina para que por su intermedio se informe a todos los Juzgados del país sobre el inicio del proceso de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** presentada por la parte solicitante mediante apoderado por **GUILLERMO ANDRES SILVA BOTTIA** y siendo partes solicitadas: BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINAMERICA, BANCO COMPARTIR, BANCO COLPATRIA S.A. JULIÁN ALONSO RODRÍGUEZ BARÓN Y DEMÁS ACREEDORES QUE CONCURRAN AL PROCESO, ACREEDORES VARIOS de conformidad con lo ordenado en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Se anexa: copia de la providencia de fecha 14 de octubre de 2015 en dos folios para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO
 Secretario







JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
TUNJA - BOYACÁ
Carrera 11 No. 17-53 Cuarto Piso. Tunja (Boyacá)

REF. PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 2015-241-00
SOLICITANTE - DEUDOR: GUILLERMO ANDRES SILVA BOTTIA
SOLICITADOS-ACREEDORES: BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINAMERICA, BANCO COMPARTIR, BANCO COLPATRIA S.A., JULIAN ALONSO RODRIGUEZ BARON.
ASUNTO: Auto Admite Proceso de Reorganización de Pasivos

Tunja, catorce (14) de Octubre de dos mil quince (2015).

El señor **GUILLERMO ANDRES SILVA BOTTIA**, por intermedio de apoderado judicial, solicita la admisión del proceso de insolvencia de que trata la ley 1116 de 2006.

Una vez revisada la solicitud de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**, presentada por el apoderado del deudor **GUILLERMO ANDRES SILVA BOTTIA**, siendo acreedores convocados: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINAMERICA, BANCO COMPARTIR, BANCO COLPATRIA S.A., JULIAN ALONSO RODRIGUEZ BARON**, observa este Operador Judicial que la misma fue subsanada en debida forma según aparece en memorial que antecede (Folios 162 a 235 C.1), que evaluados los documentos suministrados, se cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en consecuencia se procederá a su admisión, con tal fin el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**, presentada por la parte solicitante **GUILLERMO ANDRES SILVA BOTTIA**, mediante apoderado y siendo partes solicitadas: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINAMERICA, BANCO COMPARTIR, BANCO COLPATRIA S.A., JULIAN ALONSO RODRIGUEZ BARON**.

SEGUNDO: DESIGNAR como PROMOTOR de la lista de auxiliares de la justicia, en el proceso de la referencia a los siguientes contadores públicos: **GLORIA GONZALEZ CAMACHO, CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ REYES y JULIA MAURICIO SILVA ALVAREZ**, esto en razón a que los promotores inscritos en la lista de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** que se han nombrado en otros procesos no han aceptado la designación. Comuníquese este nombramiento a los antes mencionados en la forma prevista en el artículo 9° del C.P.C. y **poseiónese en el cargo al primero que comparezca**, advirtiéndole que sus honorarios no podrán ser superiores al 0.2% del valor total de los activos de la empresa por cada mes de negociación. Con citado fin se **SEÑALA** la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$8'392.000)**, como valor correspondiente a los honorarios totales del Promotor en este proceso. Dicho monto será pagado al promotor, en tres (3) contados, el primero, corresponde al 10% al momento de la

firmeza de la designación de la Promotora, el segundo correspondiente al 30% en cuotas mensuales iguales a partir de la ejecutoria de la providencia de aprobación de la calificación de créditos y derechos de voto y el tercero correspondiente al 60%, una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme las providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes de los deudores o cuando se termine el proceso según fuere el caso.

TERCERO: Ordenar al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 100-000867 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, debe prestar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios asignados en el numeral segundo de esta providencia, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Lo anterior se debe acreditar por dicho auxiliar de la justicia al momento de tomar posesión del cargo.

CUARTO: ORDENAR al señor **GUILLERMO ANDRES SILVA BOTTIA** o a su apoderado judicial que deberá entregar al Promotor todos los documentos pertinentes; es decir, debe poner a disposición de dicho auxiliar de la justicia, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de reorganización y también prestar la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones en este proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja. **Oficiese.**

SEXTO: Una vez se poseione el **PROMOTOR** del proceso, este **DEBERÁ** presentar, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, el que se realizará con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, para ello se concede el **PLAZO** de **DÓS (2) MESES**, adviértase que de no realizarse tal gestión dentro del término estipulado, podrá ser removido.

SÉPTIMO: DISPONER el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior (**DÓS MESES**), del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

OCTAVO: ORDENAR al señor **GUILLERMO ANDRES SILVA BOTTIA**, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

NOVENO: PREVENIR al señor **GUILLERMO ANDRES SILVA BOTTIA** que, sin autorización por parte de este despacho judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO: OFÍCIESE a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que por su intermedio mediante circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización de pasivos, en los despachos judiciales a

nivel nacional, para efecto de lo previsto en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006. Insértese los demás datos que sean pertinentes.

DECIMOPRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso, notificación que se deberá hacer como lo dispone el artículo 318 del C.P.C, en una radiodifusora con amplia sintonía en el Municipio de Ventaquemada, en un horario comprendido entre las 06:00 am y las 11:00 pm.

DECIMOSEGUNDO: ORDENAR a los administradores del deudor, si los hay, al deudor **GUILLERMO ANDRES SILVA BOTTIA** y al promotor, que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso que informen efectivamente a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

DECIMOTERCERO: DISPONER la remisión de una copia de esta providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia. Oficiése a costa del demandante.

DECIMOCUARTO: FIJAR en la secretaria de este despacho judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un **AVISO** que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor que, sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de la difusión de dicho **AVISO** aquél deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como: EL TIEMPO, LA REPUBLICA o el DIARIO DEPORTIVO, así como en una radiodifusora de Tunja o con sintonía en esta ciudad. Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar visible del domicilio del demandante señor **GUILLERMO ANDRES SILVA BOTTIA** ubicado en la Carrera 20 N°. 14-50 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja, Boyacá y a su vez se deben allegar las correspondientes constancias al proceso.

DECIMOQUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído a los acreedores a saber: BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINAMERICA, BANCO COMPARTIR, BANCO COLPATRIA S.A. y señor JULIAN ALONSO RODRIGUEZ BARON en la forma indicada en el artículo 315 del C.P.C.

DECIMOSEXTO: PROHIBIR al deudor señor **GUILLERMO ANDRES SILVA BOTTIA**, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este despacho judicial.

DECIMOSEPTIMO: COMUNÍQUESE la apertura de éste proceso - REORGANIZACIÓN DE PASIVOS a la **DIAN**, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá y a la Tesorería Municipal de Tunja, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas, o contribuciones, del señor **GUILLERMO ANDRES SILVA BOTTIA**. Oficiese.

DECIMOCTAVO: DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles y muebles, relacionados en la demanda como de propiedad del demandante señor **GUILLERMO ANDRES SILVA BOTTIA**. Comuníquese esta determinación al señor Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad, al señor Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio, a la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, por secretaria librense a costa del demandante las comunicaciones del caso, déjense las constancias respectivas.

DECIMONOVENO: ORDENAR a la parte actora que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debe: cumplir con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que los oficios fueron entregados ante la oficina correspondiente, también acreditar en legal forma el pago de los honorarios asignados a la promotora y debe anexar la prueba respectiva al expediente o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317-1 del Código General del Proceso; es decir declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día dieciséis (16) de octubre de 2015. <i>Carlos Emilio Bernal Trujillo</i> CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO SECRETARIO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

8 / 02 / 16
M A
4:15 p.m.
733
FOLIO 3
RECIBIDO P...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cil. 19 No. 8-11 Of. 103 Tunja

Oficio No. 1177
Tunja, 18 de diciembre de 2015.

Doctor:
FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
Presidente Consejo Seccional de la
Judicatura Boyacá y Casanare
Calle 19 No 08-11
Tunja

REF.: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
RADICACIÓN: 150013153004201500111
DEMANDANTE: FLORMARINA OLARTE MEDINA
Cedula de Ciudadanía 46675612
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha veintitrés (23) DE DICIEMBRE de DOS MIL QUINCE (2015), se ordenó oficiar a esa oficina para que por su intermedio se informe a todos los Juzgados del país sobre el inicio del proceso de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** presentada por la parte solicitante FLORMARINA OLARTE MEDINA, mediante apoderado y siendo partes solicitadas: BANCO DE BBVA, JOSÉ GUCHIA, MANUEL ANTONIO TORRES, ANDRÉS ACOSTA, SANDRA ROJAS, FLOR SUESCA, NIEVES JIMENEZ, BARBARA MEDINA, LUCILA PRECIADO, ESTHER RODRIGUEZ BURGOS, MARIBEL OLARTE MEDINA, DISTRIBUCIONES RAYCO S.A, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Se anexa: copia de la providencia de fecha 7 de octubre de 2015 en dos folios para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO
Secretario de Sala





JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ
Carrera 11 No. 17-53 Cuarto Piso. Tunja (Boyacá)

REF: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 2013-197-00
SOLICITANTE - DEUDOR: FLOR MARINA OLARTE MEDINA
SOLICITADOS-ACREEDORES: BANCO DE BBVA, JOSÉ GUCHIA,
MANUEL ANTONIO TORRES, ANDRÉS ACOSTA, SANDRA ROJAS,
FLOR SUESCA, NIEVES JIMÉNEZ, BÁRBARA MEDINA, LUCILA
PRECIADO, ESTHER RODRÍGUEZ BURGOS, MARIBEL OLARTE
MEDINA, DISTRIBUCIONES RAYCO S.A.

Tunja, veintitrés (23) de Abril de dos mil catorce (2014).

La demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, presentada por la parte solicitante FLOR MARINA OLARTE MEDINA, mediante apoderado y, siendo partes solicitadas BANCO DE BBVA, JOSÉ GUCHIA, MANUEL ANTONIO TORRES, ANDRÉS ACOSTA, SANDRA ROJAS, FLOR SUESCA, NIEVES JIMENEZ, BARBARA MEDINA, LUCILA PRECIADO, ESTHER RODRIGUEZ BURGOS, MARIBEL OLARTE MEDINA, DISTRIBUCIONES RAYCO S.A, una vez revisada observa este despacho judicial, tiene competencia para conocer de ella de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la ley 1116 de 2006 y por reunir los requisitos que exige la referida ley, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, presentada por la parte solicitante FLOR MARINA OLARTE MEDINA, mediante apoderado y, siendo partes solicitadas BANCO DE BBVA, JOSÉ GUCHIA, MANUEL ANTONIO TORRES, ANDRÉS ACOSTA, SANDRA ROJAS, FLOR SUESCA, NIEVES JIMENEZ, BARBARA MEDINA, LUCILA PRECIADO, ESTHER RODRIGUEZ BURGOS, MARIBEL OLARTE MEDINA, DISTRIBUCIONES RAYCO S.A,

SEGUNDO: DESIGNAR como promotor, en el proceso de la referencia a los siguientes profesionales contadores, de la lista de auxiliares de la justicia: DIANA JAZMÍN RAMÍREZ VARGAS, GONZALEZ CAMACHO GLORIA, LUIS ENRIQUE CUTA CRISTANCHO. Comuníquese esta designación a los antes mencionados en la forma prevista en el artículo 9° del C.P.C. y **poseiones en el cargo al primero que comparezca**, advirtiéndole que sus honorarios no podrán ser superiores al 0.2% del valor total de los activos de la empresa por cada mes de negociación, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de esta ciudad. Oficiese.

CUARTO: Una vez se posesione el PROMOTOR del proceso, este **DEBERÁ PRESENTAR** el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, el que se realizará con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de

prueba que aporten los interesados, para ello se concede el **PLAZO** de **DOS MESES**, adviértase que de no realizarse tal gestión dentro del término estipulado, podrá ser removido.

QUINTO: DISPONER el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior (**DOS MESES**), del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

SEXTO: ORDENAR a la señora **FLOR MARINA OLARTE MEDINA**, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

SÉPTIMO: PREVENIR a la señora **FLOR MARINA OLARTE MEDINA** que, sin autorización por parte de este despacho judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

OCTAVO: ORDENAR a la señora **FLOR MARINA OLARTE MEDINA** y al promotor, que fije en sus oficinas y/o en el Establecimiento de Comercio **SALA DE BELLEZA MAGICOLOR**, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, un aviso que informe sobre el inicio del proceso, el nombre del promotor asignado y el juzgado ante el cual se tramita el proceso de la referencia.

NOVENO: para dar aplicación al artículo 20 de la ley 1116 de 2006, solicitar al Juez Cuarto Civil Municipal de Tunja, que envíe el proceso ejecutivo con radicado No 2012-0196, adelantado por el BANCO BBVA en contra de la señora **FLOR MARINA OLARTE MEDINA**, así como el envío de las cautelas de embargo y secuestro decretadas y practicadas dentro del mismo proceso.

DECIMO: ORDENAR el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso, notificación que se deberá hacer como lo dispone el artículo 318 del CPC, en una radiodifusora con amplia sintonía en la región del Municipio de Tunja, en un horario comprendido entre las 06:00 am y las 11:00 pm.

DECIMOPRIMERO: ORDENAR a los administradores de la deudora, si los hay, a la deudora **FLOR MARINA OLARTE MEDINA** y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

DECIMOSEGUNDO: DISPONER la remisión de una copia de esta providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia.

DECIMOTERCERO: FIJAR en este despacho judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un **AVISO** que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor que, sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMOCUARTO: NOTIFICAR del presente proveído a los acreedores a saber: BANCO DE BBVA, JOSÉ GUCHIA, MANUEL ANTONIO TORRES, ANDRÉS ACOSTA, SANDRA ROJAS, FLOR SUESCA, NIEVES JIMENEZ, BARBARA MEDINA, LUCILA PRECIADO, ESTHER RODRIGUEZ BURGOS, MARIBEL OLARTE MEDINA, DISTRIBUCIONES RAYCO S.A en la forma indicada en el artículo 315 del C.P.C.

DECIMOQUINTO: PROHIBIR a la deudora señora FLOR MARINA OLARTE MEDINA, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este despacho judicial.

DECIMOSEXTO: COMUNÍQUESE la apertura de éste proceso – REORGANIZACIÓN DE PASIVOS a la DIAN, a la secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá y a la Tesorería Municipal de Tunja, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas, o contribuciones, la señora FLOR MARINA OLARTE MEDINA. Oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p align="center">DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO</p>
<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado número 13 del 25 de Abril de 2014 a las 8:00 a.m. <i>Carlos Emilio Bernal T.</i> SECRETARIO</p>

LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ
JUEZ





Consejo Superior
de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial del Poder Público
 DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
 Cll. 19 No. 8-11 Of. 103 Tunja

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
 SECRETARÍA
RECIBIDO

8 02 16
 M A

4:15 PM 143
 HORA FOLIOS

734 9

No. RAD. INT. RECIBIDO POR

Oficio No. 1043
 Tunja, 18 DE DICIEMBRE 2015.

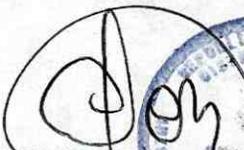
Doctor:
FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
 Presidente Consejo Seccional de la
 Judicatura Boyacá y Casanare
 Calle 19 No 08-11
 Tunja

REF.: Reorganización de Pasivos
 RADICACIÓN: 150013153004201500209
 DEMANDANTE: NOHORA ESPERANZA PEÑA LEÓN
 Cedula de Ciudadanía 33367780
 DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha Veintiséis (26) de Agosto de DOS MIL QUINCE (2015), se ordenó oficiar a esa oficina para que por su intermedio se informe a todos los Juzgados del país sobre el inicio del proceso de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** presentada por la parte solicitante NOHORA ESPERANZA PEÑA LEÓN mediante apoderado y siendo partes solicitadas: AGROACTIVA JVR SAS, SOLUCIONES AGRONEGOCIOS SAS, ALMACEN Y DISTRIBUCIONES SUPERAGRO SAS, AGROPAS SAS, AGRICOLA DISTRICAMPO LTDA, DINATEC LTDA, AGRO SAS, VENDEDORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS SAS, FERTISOL SAS, MARCO ANTONIO SANCHEZ, ALFAGRO FERTILISANTES SAS, JULIO CESAR SÁNCHEZ, BANCO DE BOGOTA Y AGROHELP SAS de conformidad con lo ordenado en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, y en caso de existir procesos de ejecución o cobro en contra de la señora NOHORA ESPERANZA PEÑA LEÓN que estén en curso, sean remitidos a este despacho judicial para ser incorporados al trámite del régimen de insolvencia, así mismo no podrá admitirse ni continuarse demanda en su contra.

Se anexa copia de la providencia de fecha 26 de agosto de 2015.

Cordialmente,


CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO
 Secretario





JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
TUNJA - BOYACÁ
Carrera 11 No. 17-53 Cuarto Piso. Tunja (Boyacá)

REF. PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 2015-209-00
SOLICITANTE - DEUDOR: NOHORA ESPERANZA PEÑA LEÓN LEON.
SOLICITADOS-ACREEDORES: AGROACTIVA JVR SAS, SOLUCIONES AGRONEGOCIOS SAS, ALMACEN Y DISTRIBUCIONES SUPERAGRO SAS, AGROPAIS SAS, AGRICOLA DISTRICAMPO LTDA, DINATEC LTDA, AGRO SAS, VENDEDORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS SAS, FERTISOL SAS, MARCO ANTONIO SANCHEZ, ALFAGRO FERTILISANTES SAS, JULIO CESAR SANCHES, BANCO DE BOGOTA Y AGROHELP SAS.
ASUNTO: Auto Admite Demanda de Reorganización de Pasivos

Tunja, veintiséis (26) de Agosto de dos mil quince (2015).

La señora NOHORA ESPERANZA PEÑA LEÓN LEON, por intermedio de apoderado judicial, solicita la admisión del proceso de insolvencia de que trata la Ley 1116 de 2006.

Una vez revisada la solicitud de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, presentada por el apoderado de la deudora NOHORA ESPERANZA PEÑA LEÓN, siendo partes solicitadas AGROACTIVA JVR SAS, SOLUCIONES AGRONEGOCIOS SAS, ALMACEN Y DISTRIBUCIONES SUPERAGRO SAS, AGROPAIS SAS, AGRICOLA DISTRICAMPO LTDA, DINATEC LTDA, AGRO SAS, VENDEDORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS SAS, FERTISOL SAS, MARCO ANTONIO SANCHEZ, ALFAGRO FERTILISANTES SAS, JULIO CESAR SANCHEZ, BANCO DE BOGOTA Y AGROHELP SAS, observa este despacho que demanda misma cumple con los presupuestos y requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en consecuencia se procederá a su admisión, con tal fin el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, presentada por la parte solicitante NOHORA ESPERANZA PEÑA LEÓN, mediante apoderado y siendo partes solicitadas: AGROACTIVA JVR SAS, SOLUCIONES AGRONEGOCIOS SAS, ALMACEN Y DISTRIBUCIONES SUPERAGRO SAS, AGROPAIS SAS, AGRICOLA DISTRICAMPO LTDA, DINATEC LTDA, AGRO SAS, VENDEDORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS SAS, FERTISOL SAS, MARCO ANTONIO SANCHEZ, ALFAGRO FERTILISANTES SAS, JULIO CESAR SANCHES, BANCO DE BOGOTA Y AGROHELP SAS.

SEGUNDO: DESIGNAR como PROMOTOR a los señores: **LUCY ARTUNDUAGA VEGA, CONSUELO ARANGO GALVIS Y MARTHA LUCIA PINZON BARCO**, adscritos a la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquese esta designación a los antes mencionados en la forma prevista en el artículo 9º del C.P.C. y **poseiéndose en el cargo al primero que comparezca**, advirtiéndole que sus honorarios no podrán ser superiores al 0.2% del valor total de los activos de la empresa por cada mes de negociación. Con citado fin se fija la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3'891.888)**, como valor correspondiente a los honorarios totales del Promotor en este proceso. Dicho monto será pagado a la promotora, en tres (3) contados, el primero, corresponde al 10% al momento de la firmeza de la designación de la promotora, el segundo correspondiente al 30% en cuotas mensuales iguales a partir de la ejecutoria de la providencia de aprobación de la calificación de crédito y derechos de voto y el tercero correspondiente al 60%, una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme las providencias de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes de los deudores o cuando se termine el proceso según fuere el caso.

TERCERO: Ordenar al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 100-000867 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, debe prestar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios asignados en el numeral segundo de esta providencia, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Lo anterior se debe acreditar por dicho auxiliar de la justicia al momento de tomar posesión del cargo.

CUARTO: ORDENAR a la señora **NOHORA ESPERANZA PEÑA LEÓN** o a su apoderado judicial que deberá entregar al Promotor todos los documentos pertinentes; es decir, debe poner a disposición de dicho auxiliar de la justicia, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de reorganización y también prestar la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones en este presente proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja. **Oficiese.**

SEXTO: Una vez se posesione el **PROMOTOR** del proceso, este **DEBERÁ** presentar, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, el que se realizará con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, para ello se concede el **PLAZO de DOS (2) MESES**, adviértase que de no realizarse tal gestión dentro del término estipulado, podrá ser removido.

SÉPTIMO: DISPONER el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior (**DOS MESES**), del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

OCTAVO: ORDENAR a la señora **NOHORA ESPERANZA PEÑA LEÓN**, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

NOVENO: PREVENIR a la señora **NOHORA ESPERANZA PEÑA LEÓN** que, sin autorización por parte de este despacho judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO: Para dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el despacho procede a:

a) Solicitar al Juzgado Promiscuo de Ventaquemada, que envíe el proceso Ejecutivo identificado con Radicación N° 2013-106 (acumulado), adelantado por CC AGRO HELP SAS, MARCO ANTONIO SANCHEZ y DINATEC LTDA, en contra de la señora NOHORA ESPERANZA PEÑA LEÓN.

b) Solicitar al Juzgado Promiscuo de Ventaquemada, que envíe el proceso Ejecutivo identificado con Radicación N° 2014-040, adelantado por CLEMENTE CARVAJAL V., en contra de la señora NOHORA ESPERANZA PEÑA LEÓN.

c) Solicitar al Juzgado Promiscuo de Ventaquemada, que envíe el proceso Ejecutivo identificado con Radicación N° 2014-198, adelantado por JULIO CESAR SANCHEZ, en contra de la señora NOHORA ESPERANZA PEÑA LEÓN.

d) Solicitar al Juez Segundo de Ejecución Civil Municipal de Tunja, que envíe el proceso ejecutivo identificado con Radicado N° 2014-129, adelantado por ALFAGRO FERTILIZANTES SAS, en contra de la señora NOHORA ESPERANZA PEÑA LEÓN.

- Hágase saber a los despachos judiciales antes mencionados, que en aplicación al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existir varios deudores y si el allí demandante opta por continuar la ejecución en contra de uno de ellos, el original del expediente debe continuar en el despacho judicial y sin perjuicio de lo anterior, ese Juzgado deberá expedir certificación acerca del estado actual del proceso y remitir a este Juzgado fotocopias auténticas de los títulos base de la acción ejecutiva para que hagan parte del proceso de reorganización que se adelanta en este Despacho en contra de la señora NOHORA ESPERANZA PEÑA LEÓN y se abstengan de recibir procesos en contra de citada deudora, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del presente proceso.

DECIMOPRIMERO: OFÍCIESE a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que por su intermedio mediante circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización de pasivos, en los despachos judiciales a nivel nacional, para efecto de lo previsto en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006. Insértese los demás datos que sean pertinentes.

DECIMOSEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso, notificación que se deberá hacer como lo dispone el artículo 318 del C.P.C, en una radiodifusora con amplia sintonía en los Municipios de Tunja y Ventaquemada respectivamente, en un horario comprendido entre las 06:00 am y las 11:00 pm.

DECIMOTERCERO: ORDENAR a los administradores de la deudora, si los hay, a la deudora **NOHORA ESPERANZA PEÑA LEÓN** y al promotor, que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso que informen efectivamente a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización,

transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

✓ **DECIMOCUARTO: DISPONER** la remisión de una copia de esta providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia. Oficiese a costa del demandante.

✓ **DECIMOQUINTO: FIJAR** en la secretaria de este despacho judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un **AVISO** que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor que, sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de la difusión de dicho **AVISO** aquél deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO, LA REPUBLICA o el DIARIO DEPORTIVO, así como en una radiodifusora de esta ciudad con sintonía en el municipio de Ventaquemada. Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar visible del domicilio de la demandante señora **NOHORA ESPERANZA PEÑA LEÓN** ubicado en el barrio Centro del Municipio de Ventaquemada, a su vez se deben allegar las correspondientes constancias al proceso.

DECIMOSEXTO: NOTIFÍQUESE este proveído a los acreedores a saber: AGROACTIVA JVR SAS, SOLUCIONES AGRONEGOCIOS SAS, ALMACEN Y DISTRIBUCIONES SUPERAGRO SAS, AGROPAIS SAS, AGRICOLA DISTRICAMPO LTDA, DINATEC LTDA, AGRO SAS, VENDEDORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS SAS, FERTISOL SAS, MARCO ANTONIO SANCHEZ, ALFAGRO FERTILISANTES SAS, JULIO CESAR SANCHEZ, BANCO DE BOGOTA Y AGROHELP SAS, en la forma indicada en el artículo 315 del C.P.C.

DECIMOSEPTIMO: PROHIBIR a la deudora señora **NOHORA ESPERANZA PEÑA LEÓN LEON**, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este despacho judicial.

✓ **DECIMO OCTAVO: COMUNÍQUESE** la apertura de éste proceso - REORGANIZACIÓN DE PASIVOS a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, a la Tesorerías Municipales de Tunja y Ventaquemada, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas, o contribuciones, la señora **NOHORA ESPERANZA PEÑA LEÓN LEON**. Oficiese.

DECIMONOVENO: Decretar el embargo de los bienes inmuebles y muebles, relacionados en la demanda como de propiedad de la demandante señora **NOHORA ESPERANZA PEÑA LEÓN LEON**. Comuníquese esta determinación al señor Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad, al señor Secretario

Ejecutivo de la Cámara de Comercio, a la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, por secretaria librense a costa del demandante las comunicaciones del caso, déjense las constancias respectivas.

VIGÉSIMO: ORDENAR a la parte actora que en un término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debe: cumplir con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que los oficios fueron entregados ante la oficina correspondiente, también acreditar en legal forma el pago de los honorarios asignados a la promotora y debe anexar la prueba respectiva al expediente o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317-1 del Código General del Proceso; es decir declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.32 fijado el día veintiocho (28) de agosto de 2015.

Carlos Emilio Bernal Trujillo

CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO

SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial del Poder Público
 DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
 Carrera 11 No 17-53 Bloque 2 Piso 4

 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA SECRETARÍA RECIBIDO		
8	02	16
4:15 p.m.		A
HORA		FOLIOS
735		3
No. RAD. INT.		RECIBIDO POR
		7

Oficio No. 1032
 Tunja, 27 de Octubre de 2015.

Doctor:
FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
 Presidente Consejo Seccional de la
 Judicatura Boyacá y Casanare
 Calle 19 No 08-11
 Tunja

REF.: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
 RADICACIÓN: 150013153004201500111
 DEMANDANTE: **FIDELIGNO MANCIPE MONTAÑA**
 Cedula de Ciudadanía 4.292.436 de Ventaquemada
 DEMANDADO: BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA Y ACREEDORES VARIOS

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha siete (07) de Octubre de DOS MIL QUINCE (2015), se ordenó oficiar a esa oficina para que por su intermedio se informe a todos los Juzgados del país sobre el inicio del proceso de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** presentada por la parte solicitante **FIDELIGNO MANCIPE MONTAÑA** mediante apoderado y siendo partes solicitadas: BANCO AGRARIO, BANCO, BANCO DAVIVIENDA Y DEMÁS ACREEDORES QUE CONCURRAN AL PROCESO, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, y en caso de existir procesos de ejecución o cobro en contra del señor **FIDELIGNO MANCIPE MONTAÑA** que estén en curso, sean remitidos a este despacho judicial para ser incorporados al trámite del régimen de insolvencia, así mismo no podrá admitirse ni continuarse demanda en su contra.

Se anexa: copia de la providencia de fecha 7 de octubre de 2015 en dos folios para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO
 Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

TUNJA - BOYACÁ

Carrera 11 No. 17-53 Cuarto Piso. Tunja (Boyacá)

REF. PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 2015-0111-00
SOLICITANTE - DEUDOR: FIDELIGNO MANCIPE MONTAÑA.
SOLICITADOS-ACREEDORES: BANCO AGRARIO, BANDO DAVIVIENDA.
ASUNTO: Auto Admite demanda de Reorganización de Pasivos

Tunja, siete (07) de Octubre de dos mil quince (2015).

El señor FIDELIGNO MANCIPE MONTAÑA, por intermedio de apoderado judicial, solicita la admisión del proceso de insolvencia de que trata la ley 1116 de 2006.

Una vez revisada la solicitud de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, presentada por el apoderado del deudor FIDELIGNO MANCIPE MONTAÑA, siendo partes solicitadas BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, observa este operador judicial que la misma fue subsanada en debida forma según aparece en memorial que antecede (Folios 184 a 217 C.1), que evaluados los documentos suministrados, se cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en consecuencia se procederá a su admisión, con tal fin el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, presentada por la parte solicitante FIDELIGNO MANCIPE MONTAÑA, mediante apoderado y siendo partes solicitadas: BANCO AGRARIO, BANDO DAVIVIENDA.

✓ **SEGUNDO: DESIGNAR** como **PROMOTOR** en el proceso de la referencia a los siguientes contadores públicos que hacen parte de la lista auxiliares de la justicia así: ROIZON AREVALO HURTADO, SONIA MIREYA PACHECO GAMA y CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ REYES, esto en razón a que los promotores inscritos en la lista de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES que se han nombrado en otros procesos no están aceptando la designación. Comuníquese este nombramiento a los antes mencionados en la forma prevista en el artículo 9° del C.P.C. y **poseiónese en el cargo al primero que comparezca**, advirtiéndole que sus honorarios no podrán ser superiores al 0.2% del valor total de los activos de la empresa por cada mes de negociación. Con citado fin se **SEÑALA** la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$5'413.000)** como monto correspondiente a los honorarios totales del **Promotor** en este proceso. Dicho monto será pagado a la promotora, en tres (3) contados, el primero, corresponde al 10% al momento de la firmeza de la designación de la Promotora, el segundo correspondiente al 30% en cuotas mensuales iguales a partir de la ejecutoria de la providencia de aprobación de la calificación de crédito y derechos de voto y el tercero correspondiente al 60%, una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme las providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes de los deudores o cuando se termine el proceso según fuere el caso.

TERCERO: Ordenar al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 100-000867 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, debe prestar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios asignados en el numeral segundo de esta providencia, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Lo anterior se debe acreditar por dicho auxiliar de la justicia al momento de tomar posesión del cargo.

CUARTO: ORDENAR al señor **FIDELIGNO MANCIPE MONTAÑA** o a su apoderado judicial que deberá entregar al Promotor todos los documentos pertinentes; es decir, debe poner a disposición de dicho auxiliar de la justicia, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de reorganización y también prestar la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones en este presente proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja. **Oficiese.**

SEXTO: Una vez se poseione el **PROMOTOR** del proceso, este **DEBERÁ** presentar, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, el que se realizará con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, para ello se concede el **PLAZO** de **DOS (2) MESES**, adviértase que de no realizarse tal gestión dentro del término estipulado, podrá ser removido.

SÉPTIMO: DISPONER el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior (**DOS MESES**), del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

OCTAVO: ORDENAR al señor **FIDELIGNO MANCIPE MONTAÑA**, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

NOVENO: PREVENIR al señor **FIDELIGNO MANCIPE MONTAÑA** que, sin autorización por parte de este despacho judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO: OFÍCIESE a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que por su intermedio mediante circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización de pasivos, en los despachos judiciales a nivel nacional, para efecto de lo previsto en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006. Insértese los demás datos que sean pertinentes.

DECIMOPRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso, notificación que se deberá hacer como lo dispone el artículo 318 del C.P.C, en una radiodifusora con amplia sintonía en el Municipio de Ventaquemada, en un horario comprendido entre las 06:00 am y las 11:00 pm.

DECIMOSEGUNDO: ORDENAR a los administradores del deudor, si los hay, al deudor **FIDELIGNO MANCIPE MONTAÑA** y al promotor, que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso que informen efectivamente a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

DECIMOTERCERO: DISPONER la remisión de una copia de esta providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia. Oficiese a costa del demandante.

✓ **DECIMOCUARTO: FIJAR** en la secretaria de este despacho judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un **AVISO** que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor que, sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de la difusión de dicho **AVISO** aquél deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como **EL TIEMPO**, **LA REPUBLICA** o el **DIARIO DEPORTIVO**, así como en una radiodifusora de esta ciudad con sintonía en el municipio de Ventaquemada, Boyacá. Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar visible del domicilio del demandante señor **FIDELIGNO MANCIPE MONTAÑA** ubicado en el sector el Capri de la vereda Bojirque del Municipio de Ventaquemada (Boyacá), y a su vez se deben allegar las correspondientes constancias al proceso.

DECIMOQUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído a los acreedores a saber: **BANCO AGRARIO** y **BANCO DAVIVIENDA** en la forma indicada en el artículo 315 del C.P.C.

DECIMOSEXTO: PROHIBIR al deudor señor **FIDELIGNO MANCIPE MONTAÑA**, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este despacho judicial.

DECIMOSEPTIMO: COMUNÍQUESE la apertura de éste proceso - **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** a la **DIAN**, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá y a la Tesorería Municipal de Tunja, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas, o contribuciones, del señor **FIDELIGNO MANCIPE MONTAÑA**. Oficiese.

DECIMO OCTAVO: Decretar el embargo de los bienes inmuebles y muebles, relacionados en la demanda como de propiedad del demandante señor **FIDELIGNO MANCIPE MONTAÑA**. Comuníquese esta determinación al señor Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad, al señor Secretario

Ejecutivo de la Cámara de Comercio, a la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, por secretaria librense a costa del demandante las comunicaciones del caso, déjense las constancias respectivas.

DECIMONOVENO: ORDENAR a la parte actora que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debe: cumplir con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que los oficios fueron entregados ante la oficina correspondiente, también acreditar en legal forma el pago de los honorarios asignados a la promotora y debe anexar la prueba respectiva al expediente o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317-1 del Código General del Proceso; es decir declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ERNESTO GUEVARA LOPEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.37 fijado el día nueve (09) de Octubre de 2015.

Carlos Emilio Bernal Trujillo

CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial del Poder Público
 DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
 Cll. 19 No. 8-11 Of. 103 Tunja

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
 SECRETARÍA
RECIBIDO

8	02	16
	M	A
4:15 p.m.		3
HORA	FOLIOS	
736	9	
INT.	RECIBIDO POR	

Oficio No. 1124
 Tunja, 27 de Noviembre de 2015.

Doctor:
FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
 Presidente Consejo Seccional de la
 Judicatura Boyacá y Casanare
 Calle 19 No 08-11
 Tunja

REF.: PROCESO REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
 RADICACIÓN: 150013153004201500271
 DEMANDANTE
 Cedula de Ciudadanía 79463792
 DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha once (11) de Noviembre de DOS MIL QUINCE (2015), se ordenó oficiar a esa oficina para que por su intermedio se informe a todos los Juzgados del país sobre el inicio del proceso de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** presentada por la parte solicitante : MARCO OBDULIO OTÁLORA CIFUENTES mediante apoderado y siendo partes solicitadas: BANCO AGRARIO, BANCO, BANCO DAVIVIENDA Y DEMÁS ACREEDORES QUE CONCURRAN AL PROCESO, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Se anexa: copia de la providencia de fecha 11 de Noviembre de 2015 en dos folios para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO
 Secretario





JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
TUNJA - BOYACÁ
Carrera 11 No. 17-53 Cuarto Piso. Tunja (Boyacá)

REF. PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 2015-0271-00
SOLICITANTE - DEUDOR: MARCO OBDULIO OTALORA CIFUENTES
SOLICITADOS-ACREEDORES: BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
ASUNTO: Auto Admite Proceso de Reorganización de Pasivos

Tunja, once (11) de noviembre de dos mil quince (2015).

El señor **MARCO OBDULIO OTALORA CIFUENTES**, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de insolvencia empresarial de que trata la Ley 1116 de 2006.

Una vez revisada la solicitud de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, presentada por el apoderado del deudor MARCO OBDULIO OTALORA CIFUENTES, siendo partes solicitadas BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA, observa este operador judicial que la misma fue subsanada de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 23 de septiembre de 2015 según el memoria presentado por el apoderado actor (Fol.159 a 181 C.1), por tanto aquella cumple con los presupuestos y requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en consecuencia se procederá a su admisión, con tal fin el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**, presentada por la parte solicitante **MARCO OBDULIO OTALORA CIFUENTES**, mediante apoderado y siendo partes solicitadas: BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO: DESIGNAR como PROMOTOR de la lista de auxiliares de la justicia, en el proceso de la referencia a los siguientes contadores públicos: CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ REYES, JULIAN MAURICIO SILVA ALVAREZ y ROIZON AREVALO HURTADO, esto en razón a que los promotores inscritos en la lista de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES que se han nombrado en otros procesos no han aceptado la designación. Comuníquese este nombramiento a los antes mencionados en la forma prevista en el artículo 9° del C.P.C. y **poseiónese en el cargo al primero que comparezca**, advirtiéndole que sus honorarios no podrán ser superiores al 0.2% del valor total de los activos de la empresa por cada mes de negociación.
Con citado fin se **SEÑALA** la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$4'251.000), como valor correspondiente a los honorarios totales del Promotor en este proceso. Dicho monto será pagado al promotor, en tres (3) contados, el primero, corresponde al 10% al momento de la firmeza de la designación de la Promotora, el segundo correspondiente al 30% en cuotas mensuales iguales a partir de la ejecutoria de la providencia de aprobación de la calificación de crédito y derechos de voto y el tercero correspondiente al 60%, una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de

no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme las providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes de los deudores o cuando se termine el proceso según fuere el caso.

TERCERO: Ordenar al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 100-000867 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, debe prestar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios asignados en el numeral segundo de esta providencia, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Lo anterior se debe acreditar por dicho auxiliar de la justicia al momento de tomar posesión del cargo.

CUARTO: ORDENAR al señor **MARCO OBDULIO OTALORA CIFUENTES** o a su apoderado judicial que deberá entregar al Promotor todos los documentos pertinentes; es decir, debe poner a disposición de dicho auxiliar de la justicia, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de reorganización y también prestar la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones en este proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja. **Oficiese.**

SEXTO: Una vez se poseione el **PROMOTOR** del proceso, este **DEBERÁ** presentar, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, el que se realizará con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, para ello se concede el **PLAZO** de **DOS (2) MESES**, adviértase que de no realizarse tal gestión dentro del término estipulado, podrá ser removido.

SÉPTIMO: DISPONER el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior (**DOS MESES**), del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

OCTAVO: ORDENAR al señor **MARCO OBDULIO OTALORA CIFUENTES**, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

NOVENO: PREVENIR al señor **MARCO OBDULIO OTALORA CIFUENTES** que, sin autorización por parte de este despacho judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO: DECIMONOVENO: Para dar cumplimiento al artículo 20 de la ley 1116 de 2006, se solicita al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA**, que comunique a todos los despachos judiciales del país que: "En este despacho judicial se ha iniciado el **PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 2015-0271**, siendo solicitante el deudor señor **MARCO OBDULIO OTALORA CIFUENTES** con C.C. No. 79'463.792 de Bogotá D.C. y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá

admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del antes mencionado, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos, a este despacho, para ser incorporados al proceso de la referencia. Oficiése e insértese los demás datos que sean pertinentes.

DECIMOPRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso, notificación que se deberá hacer como lo dispone el artículo 318 del C.P.C, en una radiodifusora de la ciudad de Tunja y con amplia sintonía en el Municipio de Ventaquemada o en su defecto una emisora de dicha localidad, en un horario comprendido entre las 06:00 am y las 11:00 pm.

DECIMOSEGUNDO: ORDENAR a los administradores del deudor, si los hay, al deudor **MARCO ABDULIO OTALORA CIFUENTES** y al promotor, que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso que informen efectivamente a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

DECIMOTERCERO: DISPONER la remisión de una copia de esta providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia. Oficiése a costa del demandante.

DECIMOCUARTO: FIJAR en la secretaria de este despacho judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un **AVISO** que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor que, sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de la difusión de dicho **AVISO** aquél deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como: **EL TIEMPO**, **LA REPUBLICA** o el **DIARIO DEPORTIVO**, así como en una radiodifusora de Tunja o con sintonía en esta ciudad. Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar visible del domicilio del demandante señor **MARCO ABDULIO OTALORA CIFUENTES** ubicado en la vereda Supata Autopista Norte Kilómetro 97, del municipio de Ventaquemada (Boyacá) y a su vez se deben allegar las correspondientes constancias al proceso.

DECIMOQUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído a los acreedores a saber: **BANCO DAVIVIENDA** y **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la forma indicada en el artículo 315 del C.P.C.

DECIMOSEXTO: PROHIBIR al deudor señor **MARCO ABDULIO OTALORA CIFUENTES**, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las

fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este despacho judicial.

DECIMOSEPTIMO: COMUNÍQUESE la apertura de éste proceso - REORGANIZACIÓN DE PASIVOS a la **DIAN**, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá y a la Tesorerías Municipales de Tunja y Ventaquemada, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas, o contribuciones, del señor **MARCO OBDULIO OTALORA CIFUENTES**. Oficiese.

DECIMOCTAVO: DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles y muebles, relacionados en la demanda como de propiedad del demandante señor **MARCO OBDULIO OTALORA CIFUENTES**. Comuníquese esta determinación al señor Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad, al señor Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio, a la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, si a ello hubiere lugar, por secretaria librense a costa del demandante las comunicaciones del caso con tal fin dicho extremo de la Litis deberá informa previamente los datos de ubicación de los bienes de propiedad de su representado. Déjense las constancias respectivas.

DECIMONOVENO: ORDENAR a la parte actora que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debe: cumplir con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que los oficios fueron entregados ante la oficina correspondiente, también acreditar en legal forma el pago de los honorarios asignados a la promotora y debe anexar la prueba respectiva al expediente o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317-1 del Código General del Proceso; es decir declarar terminado el proceso por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.41 fijado el día trece (13) de noviembre de 2015.

Carlos Emilio Bernal Trujillo

CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO

SECRETARIO